

la Gaceta

diario oficial

Precio: ₡ 5.00

Ver contenido en las últimas páginas

AÑO CVII

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de febrero de 1985

No. 32 — 32 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 13093 (MEC)

—EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y COMERCIO,

En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de
la Constitución Política y de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 5292 del 9 de
octubre de 1984.

Considerando:

1°—Que las especificaciones internacionales para la calidad de los combustibles han variado para algunos de estos productos tomando en cuenta los tipos de crudo disponibles y los avances tecnológicos alcanzados para adecuar los motores a las características de los combustibles.

2°—Que algunas especificaciones nacionales para combustibles son más estrictas que las de estos productos a nivel internacional, lo que imposibilita abastecerse en otros países, de combustibles que cumplan nuestras especificaciones.

3°—Que es necesario mantener un permanente abastecimiento del mercado local dispuesto de productos adquiridos internacionalmente.

DECRETAN:

Artículo 1º—Derogar el Decreto Ejecutivo N° 13138-MEIC del 24 de noviembre de 1981 y toda otra disposición referente a Normas Oficiales para Productos Derivados del Petróleo, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2º—En adelante las Normas Oficiales para Productos Derivados del Petróleo, serán las siguientes:

NORMA PARA ACEITE COMBUSTIBLE PESADO

(BUNKER C)

Pruebas	Unidades	Métodos		Especificaciones
Temperatura de inflamación	°C	D 93-77	72	Mínimo
Agua y sedimento	%	D 1796-68 (1977)	2	Máximo
Viscosidad Saybolt Purol a 50°C	seg.	D 83-56 (1973)	300	Máximo
Temperatura de escorrimiento	°C	D 97-66 (1971)	Reportar	